



■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE COLABORACIÓN, ASISTENCIA Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ENFERMERÍA.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 16 días del mes de Julio del dos mil diecinueve, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante **MSPyBS**, con domicilio en la avda. Silvio Pettirosi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**, por una parte; y por la otra, la **ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE ENFERMERÍA**, en adelante **APE**, domiciliada en Tte. Fariña N° 1084 entre Brasil y Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por su Presidenta la **MGTR. MIRNA GALLARDO**, se reúnen ambos representantes a los efectos de celebrar el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El fin del presente convenio es aunar esfuerzos de ambas instituciones para la elaboración, desarrollo y realización de objetivos comunes en el área de la Enfermería.

SEGUNDA: La **APE** se compromete a la contribución en el desarrollo de las gestiones que procedan de los convenios delimitados que en adelante se suscriban.

TERCERA: La **APE** brindará apoyo técnico al **MSPyBS** en las competencias correspondientes a la Enfermería, la cual deberá cumplir con las exigencias administrativas desde el inicio hasta la concreción del mismo.

CUARTA: El convenio podrá ajustarse a través de otros acuerdos firmados entre la **APE** y las dependencias del **MSPyBS**, conforme a las directrices pertinentes y emanadas de las instancias correspondientes.

QUINTA: Se designa como Administrador del presente Convenio a la Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud, dependiente del **MSPyBS**.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años y podrá ser cancelado por una de las partes o de común acuerdo, con la comunicación correspondiente. Asimismo, se podrá diferir automáticamente por los mismos años de duración, de común acuerdo entre ambas instituciones, con la debida comunicación de forma escrita al menos con dos (2) meses de anticipación.



TESÁI HA TEKÓ
PORÁVE
Mbovoticha
Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

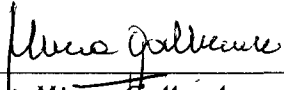
■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Leído y ratificado el contenido del presente convenio, firman los representantes de ambas instituciones, en dos (2) originales de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha mencionada al inicio del presente documento.

Por la Asociación Paraguaya de Enfermería

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social*



M^g. Mirna Gallardo
Presidenta



Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán
Ministro